



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que la representante legal de la entidad ejecutante, allegó ante este Estrado, solicitud de terminación por pago total de la obligación perseguida con esta ejecución, y sus consecuentes costas, la cual se encuentra coadyuvada por el gestor judicial por activa. Del mismo modo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares previas practicadas dentro de las presentes diligencias, además de requerir el desglose del pagaré suscrito única y exclusivamente en favor de la parte ejecutada, y de la escritura pública contentiva de garantía hipotecaria, la cual podía ser entregada a su apoderado judicial y/o director (a) de Oficina con sede en el Municipio del Despacho instructor, o en su defecto el del municipio más cercano.

De otro lado se informa que las partes se encuentran a paz y salvo de los respectivos honorarios, y que los gastos que se encuentren pendientes a favor de auxiliar de la justicia, corran por cuenta de la parte ejecutada.

A su turno se informa que el presente proceso cuenta con embargo de remanentes a favor del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, por cuenta del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por JOSE JOAQUIN EMILIO ARIAS AVENDAÑO, en contra del demandado JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO Y OTRO. Rad. **2021-00093-00**. Pasa a despacho, noviembre 23 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1006
RADICADO	76-736-31-03-001- 2013-00056-00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO Y OTROS
ASUNTO	AUTO DECLARA TERMINACIÓN DE PROCESO, LEVANTA MEDIDAS

I. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza la representante legal y apoderado judicial por activa, y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá. Del mismo modo se habrá de levantar las medidas cautelares impuestas en esta causa, procediéndose a librar los oficios pertinentes, además de comunicar la presente decisión tanto al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, como a la secuestre designada, en virtud del embargo de remanentes decretado por dicho Despacho dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por JOSE JOAQUIN EMILIO ARIAS AVENDAÑO en contra del demandado JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO Y OTRO. Rad. **2021-00093-00**.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble denominado “*Amazonas*”, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 382-000290**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca. **Por secretaria líbrese el oficio respectivo.**

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, en virtud del embargo de remanentes decretado por dicho Despacho, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO Y OTRO, radicado bajo el No. **2021-00093-00**.

CUARTO: NOTIFICAR a la secuestre Sra. JULIETA ORTEGON GARCES, que ha cesado en sus funciones como auxiliar de la justicia en esta ejecución, continuando su gestión en el proceso ejecutivo, radicado bajo el No. **2021-00093-00**, que adelanta el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA. La citada auxiliar de la justicia **DEBERÁ** en este asunto rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión y para ello se le fija un término de diez (10) días hábiles. Los eventuales gastos y honorarios finales que se llegaren a decretar a su favor, correrán a cargo del Demandado.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada. De la escritura pública contentiva de garantía hipotecaria, se dispondrá su **DESGLOSE** para ser entregado a la parte ejecutante, bien sea en cabeza de su apoderado judicial y/o director (a) de Oficina con sede en el Municipio del Despacho instructor, o en su defecto, el del municipio más cercano, tal y como se precisa en el memorial contentivo de su solicitud.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente vencido el término concedido el numeral resolutivo cuarto, y luego ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 149. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b87d4b83461857820febf8626272487b2cedc2a25f7377df172833efd2ff1e**

Documento generado en 24/11/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>